



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



NÚM. 3435

Sábado 7 de julio de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Atendiendo al delicado estado de salud en que actualmente se halla D. Manuel Breton, conde de la Riva, capitán general de Castilla la Nueva, vengo en relevarle de este cargo, quedando muy satisfecha del celo y acierto con que lo ha desempeñado. Y deseando utilizar sus conocimientos y esperiencia en bien del servicio, vengo en nombrarle ministro suplente del tribunal supremo de guerra y marina con opcion á la primera vacante.

Dado en palacio á 4 de julio de 1849.—Rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

Atendiendo á los méritos, servicios y demas circunstancias del teniente general D. Rafael Aristegui, conde de Mirasol, vengo en nombrarle capitán general de Castilla la Nueva cuyo cargo resulta vacante por salida del de igual clase D. Manuel Breton, conde de la Riva.

Dado en palacio á 4 de julio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

Teniendo en consideracion el cúmulo de negocios, cuyo despacho compete al ministerio de la guerra, y debiendo reducirse su número á los que verdaderamente exigen mi real resolucion, conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de la guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo no se expedirán pasaportes por el ministerio de la guerra á otras personas que á los que sean ó hayan sido ministros, subsecretarios ú oficiales de dicho ministerio.

Dado en palacio á 3 de julio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Valencia y el juez de primera instancia de Alcira, de los cuales resulta que Maria Giner usaba del agua de la acequia de Carcagente que corresponde á ciertas tierras de su pertenencia por medio de una regadera abierta en otras contiguas de la propiedad de Vicenta Balaguer: que habiéndose opuesto la última á que la primera continuase recibiendo el agua por dicho conducto, acudió esta á la junta administrativa y de gobierno de la referida acequia pidiendo que le designase el punto y lugar por donde debia aprovechar el agua de su dotacion: que la espresada junta, en uso de las facultades que las ordenanzas le conceden y con arreglo á la práctica constantemente observada, oyó á la Balaguer y á los peritos, y dispuso que previa designacion por estos del terreno indispensable, y despues de justipreciado el mismo y satisfecho su valor, abriese la Giner una regadera en la forma acostumbrada por la propiedad de la oponente, y recibiese por ella la dotacion de agua que le correspondia: que verificadas la designacion y tasacion referidas, y consignado el importe de esta última en la secretaria de la junta por haberse negado á recibirlo Vicenta Balaguer, acudió esta

al citado juez de primera instancia proponiendo un interdicto de amparo que le fue admitido: que á escitacion de la junta fue requerido aquel de inhibicion por el gefe político mencionado, resultando de aqui la presente competencia:

Visto el art. 9.º, cap. 3.º de las ordenanzas para el régimen de la administracion de la acequia de Carcagente, aprobadas por el gefe político de Valencia en 12 de abril de 1844, segun el cual la junta administrativa que en ella se crea, puede adoptar todas las medidas que crea necesarias para el fácil y cómodo riego de los campos:

Visto el art. 10 de la Constitucion del Estado segun el cual ningun español puede ser privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, previa la correspondiente indemnizacion:

Vista la ley de 17 de julio de 1836, que no permite pueda obligarse á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad para obras de interes público sin que precedan los requisitos que espresa:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que prohíbe la admision de interdictos restitutorios contra providencias administrativas:

Considerando, 1.º Que la facultad que las ordenanzas conceden á la junta administrativa y de gobierno de la referida acequia en el artículo citado debe entenderse otorgada dentro de la esfera propia de la índole de la administracion:

2.º Que en esta no cabe la espropiacion que envuelve el acuerdo de la referida junta, porque ni se trata del caso único en que la permite el artículo citado de la Constitucion, ni se han guardado las formalidades previas que exige la ley tambien citada.

3.º Que por lo mismo la providencia dejada sin efecto por medio del interdicto no es administrativa, y no está comprendida en la mencionada real orden de 8 de mayo de 1839;

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á 20 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha 13 del actual me comunica la real orden siguiente.

Excmo. Sr.—La frecuencia con que algunos estadores abusan de la credulidad é imprevision de los ayuntamientos y de los particulares, vendiéndoles un valimiento de que carecen, y suponiendo que con él facilitarán el buen éxito de sus instancias, pone al gobierno en la precision de prevenir el ánimo de los incantos contra tan torpes y criminales arterias. No hace mucho

tiempo que los tribunales castigaron un delito de esta clase, y á manos de las autoridades superiores acaban de llegar las circulares de algunos que ofrecen por una cantidad determinada su mentido favor á los que tienen solicitudes pendientes en las secretarías del despacho. Para quitar á sus propuestas cuanto tienen de falso y odioso, suponen que los trámites oficiales de un expediente en el gobierno llevan consigo derechos y obveniciones; que activarlos y conducirlos á su término exige una agencia costosa y activa, y que en procurarla prestan á los pueblos un señalado servicio. Tanto como la osadia en propalar estos absurdos sorprende la credulidad y alucinamiento de los que los acogen sin examen: porque credulidad y alucinamiento se necesitan para confiar en tan vanas promesas y en la fe de los que las aventuran contra toda verosimilitud, y contra el decoro de las altas oficinas del Estado. Si despues de esta manifestacion, hubiese todavia algun ayuntamiento bastante obcecado para dar oidos á los que tan torpemente los engañan, no bastará ya á disculparlos su inesperienza. El gobierno les exigirá una estrecha responsabilidad por los intereses que malversaron en tales negociaciones, por la ofensa que hicieron á su propia dignidad, y por su desobediencia á las disposiciones con que procura libertarlos de la seduccion de sus falsos é interesados servidores. Resuelta S. M. la Reina (Q. D. G.) á descubrirlos y someterlos al juicio de los tribunales, me manda prevenir á V. S. que advierta desde luego á todos los ayuntamientos de esa provincia, le den conocimiento inmediatamente de cualquiera propuesta ó escitacion que se les dirija para contratar el pronto y favorable despacho de sus instancias en el gobierno; que por todos los medios posibles procure desengañar á los incautos que hayan prestado asenso á sugeriones de esta especie; y que nada omita para descubrir á sus autores dando parte de sus indagaciones á fin de que un saludable escarmiento ponga coto á tan reprobados manejos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los ayuntamientos de esta provincia den el mas esacto cumplimiento á cuando se previene en la preinserta real orden. Madrid 25 de junio de 1849.—José de Zaragoza.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero con sujecion al pliego genera' de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de esta intendencia el dia 23 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en

que concluye el término para admision de proposiciones.

En su consecuencia los que gusten interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del citado suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la real aprobacion; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de mayo de 1849.—Juan Goncer.—Antonio María Olivera, secretario.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

ENCOMIENDAS.

TARRAFONA.

Dia 27 de julio ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacobo Gaona y Loeches.

ENCOMIENDA DE HORTA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una heredad ó finca denominada La Señoría, que pertenció á dicha encomienda, sita en el término de Horta, la cual consta de 40 jornales de sembradura plan-

tados de 89 olivos, 7 álamos negros, una encina, otra cerra, una balsa con regadio de medio jornal, una fuente que sale al camino, de cuya agua sobrante se riega dicha finca: linda por parte del Norte con camino público y Salvador Tomás, al Oriente con barranco y D. Francisco Hugnet, al Mediodia con la viuda Tomasa Mestre y dicho Francisco Hugnet, y al Poniente con heras de San Miguel, Balsos y Talls, del molino aceitero del comun y patio de Bautista Alles: arrendada al referido Bautista en 2,040 rs.: ha sido capitalizada en 61,201 reales, y tasada en 128,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

PALENCIA.

Dia 29 de julio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Aurioles y D. Gabriel Santin Quevedo.

ENCOMIENDA DE TAMARA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un foro en dicho Tamara, que pertenció á la referida encomienda, y satisfacen los propios de dicha villa, de 308 rs. y 28 mrs., 70 fanegas de trigo y 70 de cebada, cuyas fanegas y maravedis producen de renta anual 3,468 rs. y 28 mrs., capitalizándose por esta renta en 237,921 rs. y 18 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta. No resulta se halle gravado con carga alguna.

El pago del importe de dichas fincas se verificará en metálico entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las ordenes vigentes. Se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 29 de junio de 1849.—El administrador principal de fincas del estado, Isidro Arias.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion superior se subastán los pastos del semillero del plantío en la jurisdiccion de Aravaca correspondientes á los propios de la misma, por el término de un año y demas condiciones que obran en el espediente, y para su remate está señalado el dia 5 de agosto próximo de diez á doce de su mañana en la sala consistorial. Y se anuncia al público para que se presenten los licitadores que gusten.

El día 2 del presente mes de julio han sido robadas, en el término de Boadilla del Monte, dos mulas; la una negra de seis cuartas y media de alzada, la cabeza acarnerada de edad de 4 años, y otra del mismo pelo y de la misma alzada poco mas ó menos, de la misma edad; y dos caballos uno castaño de alzada regular, y otro negro de mas alzada, calzados de los pies.

Si pareciesen cualquiera de las espresadas caballerías se pondrá en noticia de la justicia del pueblo de San Martín de Valdeiglesias.

LOS 10 de agosto de 1849. En Madrid en 10 de agosto de 1849.

SOCIEDAD MINERA «LEGALIDAD.»

Aviso.

Por acuerdo de la junta general de accionistas de dicha sociedad que radica en esta plaza, mediante á no haber comparecido los socios morosos á satisfacer sus atrasos y recuperar sus acciones en el plazo que se les asignó como último y perentorio; se ha declarado la caducidad de dichas acciones, á favor de la sociedad, quedando separados de ella y sin opcion á reclamar cosa alguna en ningun tiempo los socios que fueron dueños de las señaladas con los números 20, 35, 36, 40, 52, 55, 63 todas enteras: tercer cuarto de la accion número 12, tercero y cuarto de la accion núm. 17, primero y segundo cuarto de la accion núm. 33, primer cuarto de la accion núm. 44, tercero y cuarto cuartos de la accion núm. 66, tercero y cuarto cuartos de la accion núm. 67, primero, segundo y tercero cuartos de la accion núm. 68. Lo que se hace saber para el debido conocimiento de los interesados en conformidad á lo resuelto por dicha junta general.

Gibraltar 11 de junio de 1849.—Bartolomé Mascardi, secretario.

Se han estraviado los privilegios de juro que á continuacion se espresan, de la propiedad del hospital de la V. O. T. de S. Francisco de esta corte.

Uno situado sobre la renta del segundo medio por ciento de Carrion, en cabeza de D. Agustin Gimenez, de 46,514 mrs.

Otro sobre el primer medio por ciento de Ecija, en cabeza de D. Juan Medina Aleman, de 64,000 mrs.

Otro en el servicio ordinario y extraordinario de Guadalajara, en cabeza de los herederos de Cristobal de Medina, de 59,390 mrs.

Otro en los millones de Palencia en cabeza de doña María Bárcenas, de 37,500 mrs.

Otro en el segundo medio por ciento de Madrid, en cabeza de la V. O. T. de S. Francisco de Madrid, de 42,322 mrs.

Otro en las alcabalas de Murcia, en cabeza de doña Tomasa Ubilla, de 80,003 mrs.

La persona en cuyo poder se encuentren se servirá dar aviso á D. Francisco Sanchez apoderado del espresado hospital, que vive calle de Preciados, número 74, piso segundo, escalera de la derecha, cuarto de frente.

COLECCION COMPLETA de las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 29½ á 34 rs. vii.
Cebada.... de 12½ á 14½ rs. vii.
Algarrobas de á 13 rs. vii.
Madrid 6 de julio de 1849.

ADVERTENCIA.

No habiendo producido efecto el anuncio inserto en los últimos números de este periódico relativo al pago del primer semestre de suscripcion al mismo, el Editor se ve en la necesidad de acudir al Excmo. Sr. gefe político de la provincia con el fin de que sean apremiados los ayuntamientos morosos tanto por este pago cuanto por atrasos anteriores; pero deseando ser equitativo y no causar perjuicios á los pueblos se lo advierte por el presente concediéndoles un plazo de ocho dias, que espera aprovecharán, previniéndoles no confien en el abuso tolerado los años anteriores de efectuar el pago despues de vencido el año, pues es de obligacion hacerlo al fin de cada trimestre.